

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de ALIMENTOS de **CARLOS JULIO JIMENEZ OSORIO** contra **CARLOS MARIO JIMENEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** al demandado de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante, a la abogada **MARIA ELVIA RESTREPO VELEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por ~~conexidad~~ ^l. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 078 de 17/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd5b74183a6ee284792f9b6378595135ba9e6e25b1e31721c8d12c1d04ac7a1**

Documento generado en 16/05/2022 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>